



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Objeto y Ámbito de Validez

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
Integración, Personalidad, Patrimonio y Gobierno

CAPÍTULO II
Del nombre, Topónimo, Glifo y Fechas Cívicas del Municipio

CAPÍTULO III
Fines del Ayuntamiento

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
De la Integración y Organización Territorial

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
De la Condición Política de las Personas

CAPÍTULO II
De los Derechos y Obligaciones de las Personas

CAPÍTULO III
El Padrón Municipal



TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
Del Ayuntamiento

CAPÍTULO II
Del Funcionamiento del Ayuntamiento

CAPÍTULO III
De la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO IV
De los Órganos y Autoridades Auxiliares

CAPÍTULO V
De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I
De los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas

CAPÍTULO II
De los Consejos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO III
De la Remoción de los Integrantes de Delegados, Delegadas, Subdelegados, Subdelegadas y de los Consejos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO IV
De la Participación Vecinal

CAPÍTULO V
De las Organizaciones no Gubernamentales

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES



CAPÍTULO I
De la Hacienda Municipal

CAPÍTULO II
Del Patrimonio Municipal

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I
De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO II
De la Prestación de los Servicios Públicos

CAPÍTULO III
De las Concesiones

CAPÍTULO IV
De la Seguridad Pública

CAPÍTULO V
Del Control Vial Municipal

CAPÍTULO VI
De la Protección Civil y Bomberos

CAPÍTULO VII
De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en el Municipio

CAPÍTULO VIII
De la Cultura y Educación Cívica

CAPÍTULO IX
De la Asistencia Social y la Integración Familiar

CAPÍTULO X
De los Servicios de Salud



CAPÍTULO XI
De los Panteones

CAPÍTULO XII
De los Rastros

**TÍTULO NOVENO
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

CAPÍTULO I
Desarrollo Urbano

CAPÍTULO II
De la Obra Pública

**TÍTULO DÉCIMO
DEL MEDIO AMBIENTE**

CAPITULO I
Del Medio Ambiente

CAPÍTULO II
De Los Recursos Forestales

CAPÍTULO III
De las Reservas Territoriales

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ANUNCIOS Y VÍA PÚBLICA**

CAPÍTULO I
De Las Autorizaciones y Licencias

CAPITULO II
De las Licencias de Funcionamiento

CAPITULO III
De los Permisos y Autorizaciones



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

Desarrollo Económico Sustentable y Bienestar Social

CAPÍTULO II

Del Fomento Agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

TÍTULO DÉCIMO CUARTO PLANEACIÓN ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Información, Planeación, Programación y Evaluación

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

De las Atribuciones

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Del Procedimiento Administrativo

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad

CAPÍTULO III

De las Faltas Administrativas y Sanciones



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I

De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO II

Del o la Oficial Mediador Conciliador

CAPÍTULO III

Del o la Oficial Calificador

CAPÍTULO IV

Reglas Comunes de la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

Del Acceso a la Información Pública Municipal

CAPÍTULO II

De la Mejora Regulatoria

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De los Medios de Defensa

TÍTULO VIGÉSIMO DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

De las Reformas y Adiciones al Bando y la Expedición de Reglamentos Municipales



BANDO MUNICIPAL 2014

TRABAJAMOS DE LA MANO CON LA GENTE

**C. JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, 5 DE FEBRERO 2014



**EL CIUDADANO JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2013-2015
A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mediante Acuerdo tomado en la***** Sesión Ordinaria de Cabildo en el Recinto Oficial del Palacio Municipal de Teoloyucan, México, en fecha***** del mes de Enero del dos mil Catorce, con fundamento en los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide el presente:

**BANDO MUNICIPAL 2014
DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Objeto y Ámbito de Validez**

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público e interés general en el territorio Municipal de Teoloyucan, Estado de México y tiene por objeto establecer las normas de organización, división e integración del territorio Municipal, para promover los derechos y obligaciones de sus habitantes. Así como la integración y organización de la Administración Pública Municipal, impulsando la participación ciudadana y el desarrollo político, económico y social del Municipio.

El presente ordenamiento jurídico, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento en la Gaceta Municipal serán obligatorias para servidores públicos municipales, autoridades auxiliares, habitantes, vecinos, vecinas, visitantes y transeúntes del Municipio. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.



TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Integración, Personalidad, Patrimonio y Gobierno

ARTÍCULO 2. El Municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura y división territorial del Estado de México, así como de su organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento electo de manera directa y democrática, que ejerce competencia dentro de su jurisdicción territorial en forma exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Teoloyucan está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la esfera de su competencia. Los órganos y organismos de la Administración Pública Municipal serán competentes en las funciones que les faculte el Ayuntamiento, los cuales estarán autorizados para realizar los actos que las disposiciones legales les confieran.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Ayuntamiento estará constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como de las contribuciones que señala la Legislatura Local, las participaciones que asignen la Federación y el Estado; además de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que resulten de su administración, teniendo la facultad de administrar libremente su hacienda.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de representación popular a través del cual se ejerce el poder Municipal, siendo la máxima autoridad de gobierno dentro del territorio Municipal y ejercerá sus facultades y atribuciones en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento llevará a cabo acciones normativas y supervisoras encaminadas a determinar la forma de la Administración Pública Municipal. Además, vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter general.



CAPÍTULO II

Del nombre, Topónimo, Glifo y Fechas Cívicas del Municipio

ARTÍCULO 7. El Nombre, el glifo y el topónimo de Teoloyucan son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El nombre original es Tehuilloyocan, que en lengua Náhuatl significa "lugar lleno de cristal".

En la parte superior, se encuentra el signo de roca, por lo que Tehuilloyocan significa "Lugar lleno de cristal de Roca" al que se le agregó el glifo de cerro que es "tepetl" y la partícula "co" que significa "en". Dicho emblema sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 8. El nombre, el glifo y el topónimo de Teoloyucan serán utilizados con carácter oficial, por las autoridades municipales y podrá utilizarse por los particulares para actividades deportivas, cívicas o culturales diversas, mediante autorización expresa del Ayuntamiento. La contravención a este artículo será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable.

ARTICULO 9. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio:

- | | | |
|-------|------------------|---|
| I. | 5 de febrero | Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1857 y 1917. |
| II. | 9 de febrero | Aniversario de la Erección del Municipio de Teoloyucan. |
| III. | 24 de febrero | Día de la Bandera. |
| IV. | 2 de marzo | Aniversario de la Erección del Estado de México en 1824. |
| V. | 8 de marzo | Día Internacional de la mujer. |
| VI. | 21 de marzo | Aniversario del natalicio de Benito Juárez en 1806. |
| VII. | 22 de marzo | Día Mundial del agua. |
| VIII. | 20 de mayo | Aniversario Luctuoso de Venustiano Carranza. |
| IX. | 13 de agosto | Firma de los Tratados de Teoloyucan. |
| X. | 13 de septiembre | Batalla de los Niños Héroeos. |
| XI. | 15 de septiembre | Aniversario del Grito de Independencia de 1810. |



- | | | |
|-------|------------------|---|
| XII. | 16 de septiembre | Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810. |
| XIII. | 12 de octubre | Día de la Raza. |
| XIV. | 20 de noviembre | Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910. |
| XV. | 25 de noviembre | Día Internacional de la no Violencia Contra la Mujer. |

CAPÍTULO III

Fines del Ayuntamiento

ARTÍCULO 10. Los fines del Ayuntamiento de Teoloyucan son:

- I. Respetar, promover, regular, salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes generales, Federales y Locales;
- II. Asegurar que toda persona ejerza responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, con la finalidad de mejorar la convivencia humana dentro del Municipio;
- III. Garantizar el respeto al orden y la paz social en el Municipio en beneficio del interés de la colectividad, de la protección y seguridad de las personas y sus bienes, haciendo que prevalezca la justicia social sobre el interés particular;
- IV. Es obligación de la Administración Pública Municipal fortalecer el desarrollo integral de las familias, por ser éstas la institución primaria de la sociedad, mediante la creación y aplicación de políticas públicas encaminadas a fortalecer la integración familiar, así como su desarrollo en los ámbitos político, social y económico, erradicando por todos los medios a su alcance la violencia que pudiera generarse en estas;
- V. Promover la participación y capacitación de los habitantes y autoridades del Municipio para enfrentar, de manera organizada, situaciones de emergencia en casos de desastre o catástrofe que puedan afectar su vida o patrimonio, fortaleciendo la solidaridad como práctica elemental de convivencia;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes de Teoloyucan, buscando una mejor calidad de vida con la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos;



- VII. Asegurar la educación y cultura de los habitantes del Municipio, favoreciendo el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y el fomento del amor a la patria y la conciencia solidaria, ya que son estas el sustento de la democracia como forma de vida y de gobierno;
- VIII. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de las ideas, pensamientos e ideologías, orientadas al desarrollo armónico de la sociedad Teoloyuquense;
- IX. Generar políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de vida para el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Teoloyucan;
- X. Administrar, conservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural, incluyendo las áreas históricas, de belleza natural o arqueológicas, con la colaboración de las dependencias Federales y Estatales;
- XI. Fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaria de Educación Pública, la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes.
- XII. Proteger, cuidar y rescatar la integridad territorial;
- XIII. Crear, promover, coordinar, orientar y regular la planeación del desarrollo municipal y regional, siendo incluyente para con los habitantes en la elaboración y ejecución de los planes y programas a desarrollar;
- XIV. Garantizar el adecuado uso del suelo y el desarrollo urbano, regulando el ordenamiento del territorio; crear, desarrollar y realizar planes y programas para garantizar la legal tenencia de la tierra;
- XV. Planear, supervisar y ejecutar las actividades relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de su centro de población de manera coordinada y coincidente con las autoridades Federales y Estatales;
- XVI. Aplicar programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- XVII. Promover la creación y administración de reservas territoriales;



- XVIII. Promover el desarrollo social del Municipio a través de programas y proyectos integrales de atención y prevención, que busquen la integración familiar, el bien común, el fortalecimiento de valores, educación y cultura;
- XIX. Impulsar la eficacia y eficiencia de la asistencia social, generando con ello una igualdad de oportunidades para el correcto desarrollo de los habitantes del Municipio;
- XX. Promover la inclusión y participación en actividades educativas, culturales, económicas, sociales, deportivas, artísticas, de salud y recreativas a los niños, jóvenes, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- XXI. Promover el desarrollo de las actividades económicas en coordinación con entidades Federales o Estatales, dependencias y organismos, con la participación de asociaciones, sociedades civiles y organizaciones no gubernamentales o de la iniciativa privada;
- XXII. Garantizar la seguridad jurídica de las personas con legalidad en los actos de la Administración pública;
- XXIII. Gobernar con justicia;
- XXIV. Impulsar programas de innovación administrativa y la simplificación administrativa con el propósito de dar celeridad y eficiencia a los trámites administrativos;
- XXV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal para ordenar la convivencia social, preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos y garantías de las personas;
- XXVI. Promover, impulsar y organizar la participación ciudadana para ejecutar los planes y programas del Municipio e interesar a la sociedad en la supervisión de las tareas públicas municipales para su debido cumplimiento;
- XXVII. Planificar, promover y realizar las actividades que la comunidad necesite para elevar la igualdad social del nivel de vida y el desarrollo de la población Municipal;
- XXVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en



situación de vulnerabilidad; y

XXIX. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos.

Para el cumplimiento de sus fines, funciones y atribuciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que emanen de ellas y las facultades que no se encuentren reservadas expresamente a la Federación y al Estado México.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO De la Integración y Organización Territorial

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento ejerce su competencia y jurisdicción sobre la población que se encuentre y ocurra en el Municipio de Teoloyucan, sin la intervención de cualquier otro Municipio, salvo en los casos en que exista convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 12. El territorio del Municipio de Teoloyucan ocupa una superficie total de 54.518 kilómetros cuadrados, con las siguientes colindancias:

- Al norte con los Municipios de Coyotepec y Zumpango;
- Al sur con los Municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Melchor Ocampo;
- Al oriente con los Municipios de Jaltenco y Melchor Ocampo; y
- Al poniente con Coyotepec y Tepetzotlán.

Está integrado por una cabecera Municipal, 16 barrios, 7 colonias, 11 fraccionamientos, dos parajes y 26 ranchos de la siguiente manera:

CABECERA MUNICIPAL

Integrada por cuatro Barrios y tres fraccionamientos:

1. **Acolco**; A-Atl, Agua; Col, Coltic, Dobra, Cambia o tuerce; Co, En.
“En donde dobla, cambia o tuerce el agua”
2. **Tepanquiahuc**; Te, Tetl, Pedernal o Piedra; Pan, Pantli, Ondear; Quia, Quiahuitl, Lluvia; Hua, Rodeado de; C, En.
“En la piedra rodeada de las ondas de la lluvia”



3. **Tlatenco**, Tla, Tlalli, Tierra; Ten, Tentli, Borde, Orilla; Co, En.
“En el bordo u orilla de la Tierra”
4. **Tlatilco**, Tlatil, Tlatilli, Colina; Co, En
“En la colina”

FRACCIONAMIENTOS

1. Villas Teoloyucan;
2. Misiones Teoloyucan;
3. Hacienda Beatriz;

BARRIOS

1. **Analco**; A, Atl, Agua, Por extensión río; Na, Nalli, Ribera; Co, En.
“En la rivera del agua o del río”
2. **Atzacocalco**; A, Atl, Agua; Tzacualli, Detener o Tapar; Co, En.
“En donde se tienen las aguas”
3. **Axalpa**; A, Atl, Agua; Xal, Xalli, Arena; Pan, Sobre
“El agua sobre la arena”
4. **Cuaxoxoca**; Cua, Cuahuitl, Árbol; Xoxo, Xoxouhiqui, Verdinegro; Ca, Can, Lugar.
“Lugar de árboles verdinegros” (capulín)
5. San Bartolo Tlaxihuicalco; Tlaxilacalli
“Junto a la casa del vecino”
6. San Juan;
7. San Sebastián;
8. Santa Cruz;
9. **Santa María Caliacac**; Cal, Calli, Casa; Aca, Acatl, Carrizo o Caña; Co, En.
“En la casa de los carrizos o cañas”
10. Santiago;
11. Santo Tomás;
12. **Zimapan**; Cima, Cimatl, Cimate (Cierta raíz de hierba del campo); Pan, Sobre.
“Sobre el cimate” o Sobre la hierba del campo”

COLONIAS

1. Agrícola Santo Tomás;
2. Ejidal Santa Cruz del Monte;
3. Ex-Hacienda San José Puente Grande;
4. Guadalupe;
5. La Era;
6. La Victoria;
7. Nueva Venecia;



FRACCIONAMIENTOS

1. Fresno 2000;
2. La Providencia;
3. Sagitario;
4. Rinconada San Antonio.
5. Fraccionamiento Parque San Mateo.
6. Los Olivos.
7. Villas de Loto.
8. Fresnos.

PARAJES:

1. San José, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);
2. Santa Rosa, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);

RANCHOS

1. Ex-Hacienda San José Puente Grande;
2. Las Brujas;
3. Ex Hacienda de San Mateo;
4. Cantarranas;
5. Chavira (Santa Elena ó El Casco);
6. El Álamo;
7. El Colorado;
8. El Ébano;
9. El Mecate;
10. El Pirúl;
11. El Rosal;
12. El Segundo;
13. Granja Santa Amada;
14. Granja El Amparo;
15. La Esperanza;
16. La Garita;
17. La Ponderosa;
18. Las Brisas;
19. Las Palomas;
20. Los Amores;
21. San Francisco;
22. San Isidro;
23. San Juan;
24. San Ramón;



25. Santa Cruz, (antes el Jolín) y
26. Villa María.

Los ejidos que se encuentran dentro del territorio municipal son:

1. San Bartolo Tlaxihuicalco;
2. Melchor Ocampo;
3. La Reforma (Tultitlán);
4. Tultepec;
5. San Mateo Iztacalco;
6. Santa María Huecatitla;
7. Santa Bárbara;
8. San Lorenzo; y
9. Teoloyucan.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento previa autorización de la Legislatura Local, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación o circunscripción territorial de los barrios, colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, siempre procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes y podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a razones históricas, sociales, políticas o jurídicas.

ARTÍCULO 14. Ninguna autoridad distinta al Ayuntamiento podrá hacer modificaciones, limitaciones o restricciones al territorio o división política del Municipio, salvo en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I De la Condición Política de las Personas

ARTÍCULO 15. La población del Municipio de Teoloyucan se constituye por las personas que residan en él, permanentemente o temporalmente; quienes tendrán la calidad de habitantes, vecinos o vecinas o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

ARTÍCULO 16. Son originarias del Municipio las personas nacidas en territorio municipal.



ARTÍCULO 17. Son vecinos o vecinas del Municipio de Teoloyucan:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal;
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar inmediato anterior donde tuvieron su residencia, obligándose a inscribirse en el padrón Municipal y cumplir con las obligaciones establecidas para los ciudadanos del Municipio; y
- III. Los que tienen residencia fija, se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 18. Son ciudadanos o ciudadanas del Municipio las personas que, además de tener la calidad de ciudadano o ciudadana Mexiquense y vecinos o vecinas del Municipio, no hayan perdido dicha calidad, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 19. Son transeúntes, las personas que con fines ya sean de tránsito, turísticos, laborales, culturales, educativos, deportivos, o cualquier otro, transiten o pasen por el territorio Municipal.

ARTÍCULO 20. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal, Reglamentos y los ordenamientos de carácter general emitidos por las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 21. Los vecinos o vecinas pierden este carácter, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa presentada ante el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio; y
- III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio Municipal por más de seis meses.

El desempeño de comisiones al servicio de la Nación o del Estado, la realización de estudios fuera del Municipio o la atención de enfermedades fuera de éste o cualquier otra causa plenamente justificada a juicio del Ayuntamiento, no son causas de pérdida de la calidad de vecino, vecina, ciudadano o ciudadana de Teoloyucan.



CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de las Personas

ARTÍCULO 22. Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio Municipal de Teoloyucan, está obligada a cumplir con las disposiciones legales de éste Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el Ayuntamiento y las demás autoridades Municipales.

ARTÍCULO 23. Sin importar su condición, son derechos de los vecinos, vecinas, ciudadanos y/o ciudadanas del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones que otorgue la Administración Pública Municipal;
- III. Hacer propuestas de modificación de manera formal al presente Bando Municipal, así como a sus Reglamentos;
- IV. Formar parte de autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal Delegados, delegadas y Subdelegados o subdelegadas, así como a los consejos, órganos y demás organismos de participación ciudadana, para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos, vecinas, ciudadanos y/o ciudadanas;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades Municipales a través de los medios que establecen las Leyes y Reglamentos;
- VI. Cursar la educación preescolar, primaria y secundaria y ser incluidos en todos los programas educativos implementados por la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y escuelas tecnológicas y artísticas, en los términos de la Ley General de Educación y el Código Administrativo del Estado de México;
- VII. Obtener, a petición del interesado o interesada, la Constancia de Vecindad que expedirá la Secretaría del Ayuntamiento, previa a la acreditación de ser vecino o vecina del Municipio, documento que se reconocerá como medio de identificación ante la Autoridad Municipal;
- VIII. A no ser discriminado por su género, preferencia sexual, política, religiosa o por cualquier otro motivo. El Ayuntamiento garantizará el respeto de los Derechos Humanos de las personas;
- IX. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera; y



- X. Todos aquellos que le reconozcan las normas jurídicas de carácter Federal, Estatal, Municipal y los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 24. Son Obligaciones de los habitantes, vecinos, vecinas y transeúntes del Municipio:

- I. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes, Reglamentos y en general todos los ordenamientos jurídicos emanados de la Autoridad Municipal legalmente constituida;
- II. Inscribirse en el padrón Municipal y otorgar la información necesaria al personal debidamente acreditado para la integración de censos, padrones, números oficiales o registros de carácter público con fines estadísticos, catastrales, así como manifestar la industria, el comercio y la propiedad que el mismo ciudadano o ciudadana tenga y la profesión o trabajo de que subsista;
- III. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;
- IV. Atender a los citatorios que por escrito les haga la Autoridad Municipal;
- V. Evitar asumir conductas que afecten el orden público, o que sean consideradas como obscenas;
- VI. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Respetar las restricciones de circulación para los vehículos automotores;
- IX. En caso de siniestro, emergencia, contingencia o catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada;
- X. Realizar el mantenimiento y limpieza constante de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que se acumule la basura u otros desperdicios en ellas, así como obstruirlas, entubarlas o taparlas sin autorización expresa de la autoridad facultada y visto bueno de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y la Dirección de Medio Ambiente;



- XI. Abstenerse de depositar en la vía pública el azolve que se recoja de la limpieza de las zanjas pluviales, regadoras y desagüadoras;
- XII. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones que se consideren fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y abstenerse de construir sin que se cuente con la licencia respectiva de construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIII. Atender a los animales de su propiedad conforme a los términos establecidos en las Leyes y Reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en la vía pública. Los propietarios, propietarias, poseedores o poseedoras bajo cualquier título, deben alimentarlos, recoger sus desechos, vacunarlos periódicamente, controlar su reproducción, asearlos y hacerse responsables por cualquier daño, afectación o perjuicio causado por los mismos;
- XIV. Tiene la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, recoger sus desechos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que dañen a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a la autoridad municipal la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XV. Utilizar adecuada y racionalmente el agua, así como los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XVI. Cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, Ley del Agua del Estado de México y Municipios, Decretos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y reglamentos, para uso, aprovechamiento y descarga de aguas;
- XVII. Colaborar con las Autoridades Municipales en la limpieza diaria de las avenidas, calles, corredores, cerradas, andadores, banquetas, plazas públicas, jardines, escuelas, edificios públicos y, en general, en aquellos lugares considerados como vía pública; mantener aseado el frente de su domicilio o establecimiento y abstenerse de arrojar o depositar basura o desperdicios de cualquier índole en la vía pública;
- XVIII. Solicitar la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la subdirección de Desarrollo Urbano, así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan,



para romper, modificar, construir o alterar guarniciones, banquetas, pavimento, áreas de uso común, así como retirar y realizar obras que afecten las vialidades;

- XIX. Solicitar previamente por escrito a la Autoridad Municipal correspondiente, la realización de toda actividad religiosa que se efectúe fuera de los templos en términos de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- XX. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y conocer y cumplir con las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- XXI. Contribuir para el gasto público del Municipio de la manera proporcional y equitativa que ordenen las Leyes;
- XXII. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- XXIII. Evitar las fugas, desperdicio y el mal uso de agua potable dentro y fuera de su domicilio o negocio; reparar fugas de agua potable en el interior del predio que ocupa, después del cuadro de la toma y evitar el consumo innecesario o desperdicio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que la desperdicien;
- XXIV. Abstenerse de colocar objeto alguno en vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento;
- XXV. No causar ruidos fuera de los decibeles máximos permitido por la Norma Oficial Mexicana;
- XXVI. Colaborar en la preservación y cuidado de los parques y jardines públicos;
- XXVII. Cumplir con todas las disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio de Teoloyucan;
- XXVIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal correspondiente las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan; así como cualquier actividad que genere contaminación al Medio Ambiente de cualquier forma;



- XXIX. Separar y clasificar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos; para ser entregada al servicio municipal de recolección;
- XXX. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;
- XXXI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga, remolques y de pasajeros, así como vehículos en condiciones de abandono, en vías públicas y en las banquetas en las zonas habitacionales; y
- XXXII. Dar aviso de situaciones que puedan representar riesgo o hayan generado daños a la integridad física de las personas, sus bienes y/o su entorno.

CAPÍTULO III

El Padrón Municipal

ARTÍCULO 25. El padrón Municipal es un registro de orden público e interés general que para efectos administrativos, contiene la relación de la población del Municipio con la expresión de sus respectivas calidades jurídicas. Sus datos constituyen prueba de la residencia y clasificación de la población; tal carácter se acreditará por medio de certificación respectiva expedida por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento tendrá a su cargo la integración, formación, conservación, custodia y publicidad del padrón municipal; se podrá auxiliar para su formación e integración en los Delegados, Delegadas o Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de Participación Ciudadana.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Del Ayuntamiento

ARTÍCULO 27. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo deliberante y colegiado denominado Ayuntamiento, la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan se integra por un Presidente o Presidenta Municipal, un o una Síndico Municipal y diez Regidores o Regidoras, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que les otorguen.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento desempeñará facultades normativas, para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 30. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en ningún caso el Presidente o Presidenta podrá desempeñar por sí solo las funciones de un Ayuntamiento.

El Presidente o Presidenta municipal será el representante del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y asumirá la representación jurídica del municipio.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente o Presidenta Municipal y demás órganos o autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la legalidad o contravengan el interés general, sujetándose a lo establecido en el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 32. Los Regidores o Regidoras, como cuerpo colegiado, no podrán desempeñar las funciones del Presidente o Presidenta Municipal. Podrán proponer al cabildo alternativas de solución para la debida atención de los sectores de la administración, además de las que tengan que ver con las comisiones a su cargo; ya que son los encargados de supervisar, vigilar y atender los ramos de la Administración Pública Municipal a través de las comisiones designadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento del Ayuntamiento

ARTÍCULO 33. En las áreas administrativas del Ayuntamiento que requiera contará por lo menos con un notificador-ejecutor o notificadora-ejecutora, quien notificará o ejecutará, los acuerdos, autos, notificaciones, contestaciones, resoluciones y/o actos administrativos emanados de dichas dependencias.

ARTÍCULO 34. En la práctica de las diligencias, los notificadores-ejecutores o notificadoras-ejecutoras se sujetarán estrictamente a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y las Leyes aplicables en la materia.



ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, se organiza en comisiones, ya sean unipersonales o colegiadas; integradas por Presidente o Presidenta, un o una Síndico y Regidores o Regidoras, teniendo éstas como finalidad la propuesta y análisis de solución para ciertos acuerdos que emita el Ayuntamiento. Además, serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, además de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 36. Las comisiones serán nombradas por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta y las conformarán los integrantes de éste.

ARTÍCULO 37. Las comisiones del Ayuntamiento serán:

- I. Gobierno;
- II. De Hacienda;
- III. Seguridad Pública;
- IV. Protección Civil;
- V. Educación;
- VI. Cultura;
- VII. Desarrollo Económico;
- VIII. Turismo;
- IX. Planeación para el Desarrollo;
- X. Fomento Agropecuario y Forestal;
- XI. Servicios Públicos;
- XII. Derechos Humanos;
- XIII. Empleo;
- XIV. Capacitación al Trabajo;
- XV. Vialidad y Transporte;
- XVI. Mercados y Comercio en Vía Pública;
- XVII. Salud;
- XVIII. Desarrollo Social;
- XIX. Bienestar Social;
- XX. Electrificaciones;
- XXI. Obra Pública;
- XXII. Desarrollo Urbano;
- XXIII. Agua;
- XXIV. Drenaje y Alcantarillado;
- XXV. Comunicación Social;
- XXVI. Asuntos de la Juventud;
- XXVII. Deporte y Recreación;
- XXVIII. Consejería Jurídica;



- XXIX. Población;
- XXX. Asentamientos Humanos;
- XXXI. Tenencia de la Tierra;
- XXXII. Legislativa y de actualización de Reglamentos Municipales;
- XXXIII. Recolección;
- XXXIV. Confinamiento de Residuos Sólidos;
- XXXV. Medio Ambiente;
- XXXVI. Parques y Jardines;
- XXXVII. Panteones;
- XXXVIII. Patrimonio Municipal;
- XXXIX. Comisión Transitoria para la Gestión de los Festejos de la Conmemoración de la firma de los Tratados de Teoloyucan.
Esta Comisión tendrá tres principales ejes rectores:
 - I. Proponer al Cabildo una Declaratoria de Reconocimiento a la importancia de los Tratados de Teoloyucan firmados el 13 de agosto de 1914;
 - II. La gestión ante el Congreso de la Unión para lograr un Decreto por el cual el 13 de agosto sea Día Nacional por la firma de los Tratados de Teoloyucan de 1914; y
 - III. Coadyuvar con las autoridades civiles, militares, asociaciones y sociedad en general, para los festejos y acciones a realizar para el buen fin de las festividades derivadas de la Conmemoración de la Firma de los Tratados de Teoloyucan.”

CAPÍTULO III

De la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 38. Para la planeación, el despacho y ejecución de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Dirección de Medio Ambiente;
- VI. Dirección de Consejería Jurídica;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Servicios Públicos;
- X. Comisaria de Seguridad Ciudadana;



- XI. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Dirección de Casa de Cultura;
- XIII. Defensoría de Derechos Humanos;
- XIV. Dirección de Fomento Económico; y
- XV. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

ARTÍCULO 39. Cada una de las dependencias y entidades conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, además de los programas que se elaboren para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 40. La Secretaría del Ayuntamiento; la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección de Medio Ambiente, la Comisaria de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Defensoría de Derechos Humanos, así como la Contraloría Interna Municipal, quedan habilitadas por este ordenamiento legal, para que laboren y cumplan con el desempeño de sus funciones los trescientos sesenta y cinco días del año, debiendo fundar y motivar la habilitación para la práctica de las diligencias en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 41. Todas las unidades administrativas y dependencias de la Administración Pública Municipal que para la prestación de sus servicios requieran el pago de contribuciones deberán entregar la correspondiente orden de pago al contribuyente, mismo que pagará ante la Tesorería Municipal. Para el caso de imposición de multas se seguirá el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 42. El Presidente o Presidenta Municipal tiene bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, y los de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 43. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. Los titulares de las dependencias y las entidades de la Administración Pública, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables para el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en las Leyes, Reglamentos interiores, Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 44. La Administración Pública Municipal descentralizada comprende las siguientes entidades.



- I. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente;
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan; y
- IV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento expedirá y publicará, a través de la Gaceta Municipal, los Reglamentos, los Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones normativas que tienden a regular de la Administración Pública Municipal.

En todo caso el Ayuntamiento en pleno decidirá ante cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV **De los Órganos y Autoridades Auxiliares**

ARTÍCULO 46. Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas;
- II. Jefes o Jefas de Sector o de Sección;
- III. Jefes o Jefas de Manzana que designe el Ayuntamiento; y
- IV. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia en Programas Sociales.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento podrá contar con Órganos de comunicación y colaboración para el cumplimiento de sus funciones:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- III. Organizaciones no gubernamentales, con fines no lucrativos;
- IV. Los órganos de consulta, control o participación del Ayuntamiento que serán:
 - a. Comité de Ahorro de Energía Eléctrica;
 - b. Consejo Municipal de Población;



- c. Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - d. Comité de Salud;
 - e. Comité Municipal de Mejora Regulatoria;
 - f. Consejo Consultivo Municipal de la Juventud y Deporte;
 - g. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
 - h. Consejo de Desarrollo Municipal;
 - i. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - j. Consejo Municipal de Lucha contra las Drogas y la Delincuencia;
 - k. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
 - l. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - m. Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura y las Artes;
 - n. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos Humanos;
 - o. Consejo Municipal de la Mujer;
 - p. Consejo Municipal para la Vigilancia de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes;
 - q. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
 - r. Comisión de Límites Territoriales;
- V. Mesas directivas; y
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento podrá constituir las demás dependencias, órganos auxiliares y de consulta que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley establece; todos tendrán las atribuciones que les otorguen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 49. Los consejos, comités y comisiones se integrarán a convocatoria del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los Reglamentos relativos en la materia, dichos cargos se desempeñarán a título honorífico.

CAPÍTULO V

De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia

ARTÍCULO 50. Para el adecuado control, evaluación y vigilancia de las obras que ejecute el Ayuntamiento, la Contraloría Municipal constituirá los comités de control y vigilancia, como órganos auxiliares en la supervisión de la Obra Pública Municipal, que tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos respectivos.



TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

De los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas

ARTÍCULO 51. Los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas, como autoridad auxiliar del gobierno municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuando no haya lesiones, levantando los acuerdos en el Acta Informativa Correspondiente;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento para mantener actualizado el censo de vecinos o vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- III. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocarán a reunión a los vecinos y vecinas para transmitir las normas o disposiciones que dicte la autoridad Municipal;
- IV. Mantener, en términos de Ley, el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares, de los vecinos y vecinas de su localidad;
- V. Difundir, entre los vecinos y vecinas, el Bando Municipal, los Reglamentos, los acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento o la Administración Municipal;
- VI. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos y vecinas para despertarles el interés voluntario de participar en las obras que se realicen en la comunidad;
- VII. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana para fomentar entre los vecinos y vecinas de la comunidad a la que representan el respeto y la tranquilidad social. De igual manera, promover su participación en los planes y programas que la Administración Pública Municipal realice, así como en actos culturales, sociales y cívicos;
- VIII. Actuar como vínculo de comunicación, así como de consulta entre los vecinos, vecinas y los habitantes de su comunidad ante el Ayuntamiento, para proponer soluciones en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, farmacodependencia y protección civil; y



- IX. Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación de las costumbres y tradiciones de su comunidad, para difundirlas en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 52. Los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Levantar y actualizar los censos industrial, comercial, agrícola y ganadero en coordinación con la autoridad municipal competente;
- II. Hacer del conocimiento de manera inmediata al oficial de seguridad pública más cercano, de las faltas administrativas cometidas por los vecinos o vecinas de la localidad que representa o, en su caso, solicitar el auxilio de los cuerpos de Seguridad Pública;
- III. Informar a la autoridad municipal competente de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando el nombre y domicilio del negocio;
- IV. Informar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, de las construcciones y edificaciones para que se verifique si cuentan con las licencias o permisos respectivos;
- V. Informar al Ayuntamiento, en forma inmediata, de las violaciones al Bando Municipal por parte de los ciudadanos, ciudadanas o de los servidores públicos para que se tomen las medidas necesarias;
- VI. Vigilar en su comunidad la limpieza de las aceras, lotes baldíos y áreas verdes;
- VII. Rendir mensualmente su informe de actividades al Ayuntamiento;
- VIII. Entregar a la Sindicatura del Ayuntamiento informe mensual de las Actas Informativas correspondientes que realicen; y
- IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. A los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas les está prohibido:

- I. Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes;
- II. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas;



- III. Ejercer funciones de recaudación fiscal;
- IV. Detener o privar de la libertad a los ciudadanos o ciudadanas;
- V. Realizar actos fuera de sus funciones; y
- VI. Celebrar convenios en representación de la Autoridad Municipal o de las dependencias de la misma.

La violación de este artículo dará lugar a las sanciones administrativas, penales o civiles contenidas en la Ley, Bando o reglamento aplicable.

CAPÍTULO II

De los Consejos de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 54. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentren legalmente integrados en los términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cargo que desempeñará a título honorífico.

ARTÍCULO 55. Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas competencias territoriales como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales sin distinción por ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole; teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Apegarán su actuación estrictamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal, circulares y disposiciones de orden público;
- II. Coadyuvar con el Delegado o Delegada de la localidad para mantener actualizado el censo de vecinos y vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- III. Informar a la Dependencia correspondiente sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- V. Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados, cuando el Ayuntamiento se lo solicite;



- VII. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados y representadas mediante asamblea pública y por escrito al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del mismo, sobre la administración de los recursos que, en su caso, tengan encomendados y del Estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VIII. Asistir a las capacitaciones que estén previamente convocadas; y
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

De la Remoción de los Integrantes de Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas y de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 56. La remoción del cargo de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y por analogía Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas o cualquier otra autoridad auxiliar, será llevada a cabo por justa causa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables por el Ayuntamiento, quien delega la facultad de substanciar el procedimiento correspondiente al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento. La remoción procederá por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IV

De la Participación Vecinal

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento, con la ayuda de la ciudadanía, establecerá los mecanismos para la participación de los vecinos y vecinas del Municipio en las acciones de gobierno, promoviendo en los actos que así acuerde la consulta popular y el plebiscito. Los habitantes del Municipio, por si o a través de los Órganos Auxiliares, harán llegar a las autoridades Municipales los proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones en beneficio de la comunidad. Para un mejor ejercicio de la participación vecinal, el Ayuntamiento fomentará la Audiencia Pública, los días ciudadanos, proponiendo la realización de giras y recorridos en los barrios y colonias.

CAPÍTULO V

De las Organizaciones no Gubernamentales

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios para la participación de las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales que



ejerzan funciones o realicen actividades dentro del territorio Municipal. De igual manera, se estudiarán las propuestas emanadas de éstas y se facilitarán los medios que se consideren necesarios para su realización. Las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales podrán:

- I. Coadyuvar con el Municipio para el cumplimiento eficaz y eficiente de los programas, planes y proyectos que de ellas emanen, cuando sean aprobados por este último;
- II. Reportar a las Autoridades Municipales de la deficiencia en sus servicios; y
- III. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana dentro del territorio Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I De la Hacienda Municipal

ARTÍCULO 59. La Hacienda Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los rendimientos que reciba en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios;
- II. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de sus bienes;
- IV. Las participaciones Federales y Estatales que perciba en términos de la Ley de la materia;
- V. Las donaciones, herencias y legados;
- VI. Deuda pública;
- VII. Las contribuciones clasificadas en el artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y demás ingresos directos e indirectos que determine la Ley de



Ingresos Municipales, los que decreta la Legislatura Local u otros que por cualquier título legal reciba de manera ordinaria o extraordinaria; y

- VIII. Los ingresos directos e indirectos que resulten aplicables determinados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014.

ARTÍCULO 60. La Administración de la Hacienda Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida a través del Tesorero o Tesorera Municipal, en términos del artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 61. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones municipales.

ARTÍCULO 62. Las obligaciones en materia de contribuciones y recaudación fiscales de los habitantes, ciudadanos, ciudadanas, vecinos, vecinas, y transeúntes del Municipio de Teoloyucan, se harán cumplir a través de la Tesorería Municipal, mediante los procedimientos establecidos en las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 63. Para efecto de las Leyes en la materia y del presente Bando, son autoridades fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. El o la Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero o Tesorera Municipal;
- V. Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas que faculte el Ayuntamiento; y
- VI. Organismos Públicos Descentralizados en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que tengan atribuciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 64. Para el control, inventario, ubicación y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren.



El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura y la Contraloría Municipal, será responsable del libro que se cita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 65. El o la Síndico, el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y el o la Contralor Interno Municipal llevarán en forma actualizada el registro de los bienes muebles e inmuebles que compongan el patrimonio municipal y remitirán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las modificaciones que se realicen al mismo por altas y bajas e informarán con oportunidad las enajenaciones y donaciones que se efectúen de sus bienes inmuebles.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá acordar y reglamentar el aprovechamiento del Patrimonio Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I De los Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 67. Es facultad del Ayuntamiento la creación, organización, administración, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, pudiendo coordinarse con el Gobierno del Estado para una mayor eficacia en su prestación.

ARTÍCULO 68. Por servicio público se debe entender a toda prestación de servicios que cubran las necesidades públicas y estas corran a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o concesionada a los particulares en los servicios que la Ley así lo permita.

ARTÍCULO 69. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos Municipales;
- IV. Mercados y Centrales de abasto;
- V. Panteones;



- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos, edificios públicos y obras de interés social;
- IX. Seguridad pública;
- X. Protección Civil y Bomberos;
- XI. Asistencia social;
- XII. Fomento Económico;
- XIII. Empleo;
- XIV. Control Canino;
- XV. Cultura y Educación Cívica; y
- XVI. Los demás que sean necesarios para el bien común dentro del territorio Municipal de Teoloyucan.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá concesionar a los particulares la prestación de uno o varios servicios públicos, exceptuándose los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Alumbrado Público y todos aquellos que afecten la estructura y organización Municipal.

ARTÍCULO 71. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinara su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

CAPÍTULO II

De la Prestación de los Servicios Públicos

ARTÍCULO 72. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, con estricto apego a lo dispuesto por las Leyes en la materia, Reglamentos y disposiciones de orden general.



ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de separación, recolección, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, conforme a la norma técnica ambiental aplicable.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así sea necesario.

ARTÍCULO 75. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá terminar el convenio o acordar la municipalización del servicio público.

CAPÍTULO III

De las Concesiones

ARTÍCULO 76. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 77. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV

De la Seguridad Pública

ARTÍCULO 78. La Policía Municipal, en el marco ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye por una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones:

- I. La vigilancia;
- II. La defensa social;
- III. La prevención de los delitos;
- IV. Salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de la sociedad;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;
- VI. Implementar y ejecutar programas tendientes a la investigación y prevención,



del delito y el combate a la delincuencia;

- VII. La aplicación de infracciones a la Ley de Seguridad del Estado de México; y
- VIII. La aplicación de infracciones al Bando Municipal, así como el Reglamento de la Comisaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

ARTÍCULO 79. La Comisaria de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo la función de la seguridad pública, que a través de las áreas correspondientes se encargarán de las acciones conducentes, de conformidad con las normas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los lineamientos de organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 80. El cuerpo de policía se rige por lo establecido en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

ARTÍCULO 81. La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, probidad, profesionalismo, honradez y con respeto absoluto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 82. Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente o Presidenta Municipal;
- III. Comisario o Comisaria de Seguridad Ciudadana; y
- IV. Los miembros del cuerpo de Policía Municipal en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 83. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada dentro del territorio Municipal tienen la obligación de registrarse ante la Comisaria de Seguridad Ciudadana, exhibiendo la documentación que acredite su legal constitución y la autorización respectiva para prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 84. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio Municipal y sus integrantes coadyuvarán con los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o el



Comisario de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en la autorización expedida por la autoridad Federal o Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 85. Tratándose de infracciones a las Leyes, Bando Municipal y Reglamentos en cuyo conocimiento debe tener intervención la Policía Municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, la cual determinará lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes salvaguardando siempre los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales del mismo; en caso de ser procedente o utilizar los medios tecnológicos a fin de que al infractor se le pueda hacer efectiva la sanción.

ARTÍCULO 86. Tratándose de delitos en estado de flagrancia, de conformidad con el Artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al probable responsable, observando, estrictamente que debe ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 87. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como con las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios del Estado, competentes en materia de Seguridad Pública, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 88. La Policía Municipal podrá coadyuvar con la autoridad judicial en actuaciones Administrativas Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 89. Toda persona que sea detenida por la policía municipal en flagrancia por algún hecho que pueda ser constitutivo de delito, deberá ser puesta sin demora alguna a disposición del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento a través de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, tendrá facultades para establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros y otros diversos incluyendo los oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento a través de la Comisaria de Seguridad Ciudadana vigilará el cumplimiento de los horarios, lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas incluyendo



señalamientos, sentidos de circulación y prohibición de estacionarse, para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública.

Al efecto aplicará y dará vigencia a programas de vialidad, señalamiento para coadyuvar a la seguridad peatonal y al desarrollo socioeconómico de la población.

ARTÍCULO 92. Para un mejor funcionamiento, vigilancia y control eficaz de la policía municipal, se procederá a integrar el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de los servicios de Seguridad Pública.

CAPITULO V

Del Control Vial Municipal

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento cumplirá con las funciones en materia de vialidad, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, quien delega dichas funciones al Comisario o Comisaria de Seguridad Ciudadana, a su vez esté actúa en coordinación con las autoridades de Tránsito del Estado de México.

El ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles que para tal efecto determine mediante el cobro del derecho correspondiente, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El sistema de parquímetros, podrá ser operado por el Ayuntamiento o mediante convenio o concesión con empresas particulares, siempre debiendo prevalecer en todo tiempo el interés público sobre el privado y en cualquier caso sólo el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones o restricciones de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 95. La Comisaria de Seguridad Ciudadana, por conducto de los elementos operativos designados a las acciones viales, mantendrá un adecuado control vial, señalización, regularización y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, propiciando en forma ordenada el libre tránsito a todas las personas, y estará facultado para el retiro de placas de circulación, la imposición de inmovilizadores vehiculares y/o en su caso el retiro de los vehículos con grúa concesionada, atendiendo en todo momento a los reglamentos respectivos. De igual manera, esta Comisaria



realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes en las distintas vialidades del territorio, a fin de resolver la problemática vial.

ARTÍCULO 96. En materia de vialidad, se prohíbe a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Estacionar sus vehículos de transporte en vialidades primarias, locales o carriles laterales en las cuales exista el señalamiento restrictivo o se trate de lugar reservado para personas con capacidades diferentes, así como en el carril confinado, exclusivo para el transporte público de pasajeros;
- II. Estacionar los vehículos automotores que conduzcan en más de una fila en cualquier vialidad;
- III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. Colocar objetos en las calles o en las avenidas principales con el propósito de apartar lugares de estacionamiento de vehículos automotores;
- V. Invadir con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro objeto que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la Autoridad Municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;
- VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Circular en bicicletas, motocicletas, triciclos, patinetas o cualquier otro vehículo de transporte sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;
- IX. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La



autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;

- X. Estacionarse o invadir con vehículos con o sin motor las áreas verdes;
- XI. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial;
- XII. Estacionarse en lugares operados por sistema de parquímetros u ocupar más de un espacio sin realizar el pago correspondiente; o en su caso habiendo realizado el pago, exceder el tiempo máximo permitido; y
- XIII. Las demás que señale el Bando o los Reglamentos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97. Para el caso de los vehículos de transporte público de pasajeros automotores o de cualquier otra naturaleza, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Todo vehículo de servicio de pasajeros, deberá respetar en todo momento el sentido de circulación que tengan las vialidades municipales;
- II. Ningún vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente. Los elementos de Seguridad Pública deberán agilizar la vialidad y bajo ninguna circunstancia recibirán dadas por retrasar el cumplimiento de su deber, de lo contrario el o los elementos serán sancionados como lo prevé la Ley y sus reglamentos respectivos;
- III. Todo vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población; y
- IV. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; en caso contrario será



motivo del retiro de los vehículos.

ARTÍCULO 98. Los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal;
- II. Circular en el sentido de la vía;
- III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que fue diseñado el vehículo;
- IV. Usar casco;
- V. Utilizar un sólo carril de circulación;
- VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- VII. Circular en todo tiempo con las luces encendidas. Las bicicletas deben tener aditamentos reflejantes; y
- VIII. En caso de motocicletas, circular en todo tiempo con las luces encendidas. Los conductores de bicicletas deben mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y rebasar con cuidado a vehículos estacionados. Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

La inobservancia de las obligaciones contenidas en el presente artículo, se sancionará en los términos previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 99.- Se prohíbe a los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas:

- I. Circular entre carriles;
- II. En caso de motocicletas transportar pasajeros menores de 12 años de edad;
- III. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- IV. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; y



- V. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad. Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones de motociclistas, se sancionará en los términos previstos en el presente Bando y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI

De la Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento coordinará y fomentará por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la prevención de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, religiosos, extraordinarios y de nuevos proyectos de crecimiento y mejora del Municipio; así como los servicios de auxilio y apoyo en los casos de contingencias, siniestros o desastre.

ARTÍCULO 101. La Dirección de Protección Civil y Bomberos formará parte de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, por lo que coordinará sus actividades y financiamiento con los gobiernos Federal y Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas sus bienes y entorno.

ARTÍCULO 102. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que disponen las Leyes, preservando en todo momento la integridad física de los habitantes.

ARTÍCULO 103. La Dirección de Protección Civil y Bomberos es la encargada de realizar los estudios necesarios para identificar las zonas de riesgo en el Municipio.

ARTÍCULO 104. Para coadyuvar en las actividades de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, el cual coordinará las acciones de las instituciones públicas y privadas para la prevención de desastres.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir dictámenes para la evaluación de condiciones de seguridad en inmuebles destinados a la industria, comercio, habitación o de prestación de servicios que



generen impacto regional así como en aquellos giros que no produzcan impacto regional pero que sean un riesgo para los habitantes del Municipio;

- II. Atender emergencias que requieran acciones urgentes e inmediatas para salvaguardar la vida de los habitantes;
- III. Atención de todo fenómeno perturbador por agentes destructivos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo;
- IV. Brindar capacitación y difusión en materia de Protección Civil a los sectores público, social y privado;
- V. Atender las peticiones de posibles riesgos, con la intención de prevenir daños a la integridad física de las personas, sus bienes y/o su entorno;
- VI. Realizar evaluación, verificación y dictaminación en eventos públicos masivos y a situaciones de posible riesgo; y
- VII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 106. Se promoverá la creación del Patronato de Protección Civil y Bomberos, con el objeto de solucionar las necesidades de toda índole, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de atención de emergencias y de protección a la población, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito Administrativo Municipal.

Dentro de sus funciones, el Patronato promoverá la cooperación económica de Instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, instituciones, empresas privadas y de la sociedad en general, para lograr en la comunidad sus servicios de seguridad social.

ARTÍCULO 107. Se conformará el voluntariado de Protección Civil y Bomberos, con representantes del Sector público, privado y social.

ARTÍCULO 108. Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades que puedan representar un riesgo a la protección civil, tales como manejo de materiales peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, infecciosos, biológicos, deberán satisfacer estrictamente las disposiciones previstas en las Leyes Federales, Locales, Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109. Para efectos de prevenir riesgos, emergencias, contingencias, siniestros



o desastres que puedan causar a la población, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar en cualquier momento, todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, ya sea por oficio, denuncia ciudadana o solicitud de parte, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de protección civil y en caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el presente ordenamiento.

CAPITULO VII

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 110.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 111.- Solo se otorgarán Certificados de Seguridad para tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro del territorio municipal y en las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 112.- Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (cinco miligramos), y que no cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para tal efecto, así como producto expresamente prohibido por dicha Secretaría.

ARTÍCULO 113.- La primera autoridad municipal, solo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.



ARTÍCULO 114.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad, se establecerán de acuerdo a la Leyes en la materia, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 115.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 116.- El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de denuncia ante las autoridades competentes y de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 191 fracciones II y III del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VIII

De la Cultura y Educación Cívica

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento, garantizará el derecho a la educación, cultura y deporte. En materia de educación, el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades, Federales y Estatales cumplirá con sus responsabilidades constitucionales y legales, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento promoverá permanentemente el desarrollo de la enseñanza y la investigación, a fin de mejorar y brindar las condiciones de calidad en los servicios educativos, a beneficio de nuestra población.

ARTÍCULO 119. Se promoverá la difusión y fomento de la educación cívica e histórica rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, personajes ilustres y símbolos patrios a fin de propiciar valores de identidad entre la población del Municipio.

Se promoverá y fomentará la educación, cultura, arte y tecnología para el rescate, conservación, recuperación, protección, desarrollo, difusión y aprovechamiento del patrimonio histórico y cultural del Municipio.

Se realizarán actividades enfocadas a promover la participación ciudadana en proyectos que busquen dar respuesta a las necesidades de la comunidad y que contribuyan al fortalecimiento de la identidad municipal.

ARTÍCULO 120. Los particulares y servidores públicos que se destacan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO IX De la Asistencia Social y la Integración Familiar

ARTÍCULO 121. El Gobierno Municipal promoverá Políticas Públicas encaminadas a la promoción de servicios asistenciales, mediante la creación de planes y programas orientados al desarrollo integral de la familia.

ARTÍCULO 122. El ayuntamiento, en términos de las Leyes, Reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal prestará servicios de asistencia social que impacten favorablemente en los sectores más vulnerables de la población.

ARTÍCULO 123. Los servicios de asistencia social que preste el Ayuntamiento por conducto de los órganos u organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, estarán regulados por la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

ARTÍCULO 124. La aplicación de los servicios de asistencia social estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y sus organismos públicos descentralizados dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo en lo establecido por las Leyes, Reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y sus organismos descentralizados, actuará dentro de sus facultades en la creación, evaluación y ejecución de planes y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los sectores vulnerables de la población.

ARTÍCULO 126. Como Organismo Público Descentralizado con autonomía y patrimonio propio es el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, cuidará y procurará que los menores abandonados o maltratados, adultos mayores, discapacitados o cualquier persona que se encuentren en circunstancias similares, sean canalizados a las Instituciones correspondientes.

Artículo 127. El Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer, dependerá de la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, con la finalidad de crear planes y programas orientados al fortalecimiento de la mujer.



Artículo 128. El Instituto tendrá como objetivo el promover y fomentar las condiciones para alcanzar la equidad de género, otorgando las mismas oportunidades, condiciones, formas de trato, que permitan y garanticen a las mujeres, el acceso a sus derechos.

Artículo 129. El Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar la problemática y realizar estudios específicos sobre la situación de las mujeres del municipio;
- II. Difusión de la cultura, los derechos y los valores entre mujeres y niñas del municipio;
- III. Capacitar a las mujeres para integrarlas al desarrollo económico del municipio;
- IV. Realizar conferencias para la prevención de la violencia;
- V. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas en las que se promueva la cultura de equidad de género;
- VI. Impulsar políticas públicas que propicien el desarrollo de las mujeres del Municipio, orientando sus acciones al bienestar físico y emocional, en el campo: familiar, cultural, laboral, social, de salud, de educación, de formación, de capacitación, de seguridad social y todo acto que tienda a fomentar el respeto y la dignidad de las mujeres;
- VII. Garantizar la prestación de servicios necesarios en materia jurídica, en los términos contemplados en las leyes; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes, para que, el Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer logre los objetivos de su creación.

Artículo 130. Este Ayuntamiento, es garante del establecimiento y correcto funcionamiento del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer, por lo que, quien incumpla lo establecido en este Capítulo y en los ordenamientos respectivos, será sancionado por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO X

De los Servicios de Salud

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento se coordinará con las dependencias de salud a nivel Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia apegándose a las Leyes



Federales, la Ley General de Salud y el Código Administrativo del Estado de México y, por consecuencia, administrará los establecimientos de salud que se descentralicen a su favor por acuerdo o convenio expreso.

CAPÍTULO XI **De los Panteones**

ARTÍCULO 132. La prestación de los servicios de panteones y su administración estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quien tendrá las facultades establecidas en el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos y disposiciones legales.

ARTÍCULO 133. Dentro de los panteones municipales únicamente se permite la construcción de gavetas y jardineras mismas que deberán contar con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 134. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de gavetas, jardineras y lapidas deberán ser retirados por los familiares, deudos o por la persona que los produzca.

ARTÍCULO 135. No se podrá autorizar el uso de lotes familiares e individuales dentro de los panteones municipales que tengan una continuidad geográfica a familiares directos o consanguíneos hasta el cuarto grado de parentesco.

ARTÍCULO 136. Aquella persona que realizando trabajos de excavación, construcción o modificación ocasione daños a las tumbas colindantes será responsable de reparar los daños ocasionados a los mismos y deberá dejar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad al hecho.

CAPÍTULO XII **De los Rastros**

ARTÍCULO 137. La prestación del servicio de rastro estará a cargo del ayuntamiento, o podrá concesionarse a particulares regulados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los rastros clandestinos serán sancionados de conformidad con el Reglamento municipal respectivo.

Los rastros o mataderos tienen prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, vía pública, parques, jardines, reservas naturales, zanjas, ríos, arroyos o cuerpos de agua.



ARTÍCULO 138. Cuando la matanza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, equino, aves y otras especies sea realizada en un lugar no autorizado, será considerada clandestina, concerniendo a la Dirección de Medio Ambiente, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 139. Los sitios de cría y producción de animales domésticos deberán cumplir con las normas correspondientes en materia de regulación sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO **De Desarrollo Urbano y Obras Públicas**

CAPÍTULO I **Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 140. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, planear, programar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relativas al desarrollo urbano, a los asentamientos humanos y su ordenamiento territorial; así como promover, vigilar y administrar los factores que propicien la armonía y equilibrio de las colonias y de sus habitantes, cuidando aspectos de urbanización, equipamiento, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, servicios públicos, tenencia de la tierra, reglamentación del uso del suelo y asentamientos humanos irregulares, apegándose a lo que establecen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 141. La Subdirección de Desarrollo Urbano, en apego a la legislación Federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos Estatales y Municipales aplicables, le corresponde en materia de desarrollo urbano, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Expedir, vigilar la exacta aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan;
- II. Participar en las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, mismas que deberán ser congruentes con los planes Federal y Estatal correspondientes;
- III. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, según la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;



- IV. Intervenir en la regularización de tenencia de la tierra, para su debida incorporación al desarrollo urbano;
- V. Evitar los asentamientos humanos irregulares dentro del municipio de Teoloyucan;
- VI. Otorgar licencias municipales y permisos para construcciones; así como para la instalación de estructuras para anuncios; rompimiento de pavimentos banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general, cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, debiendo comprometerse el particular, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tráfico, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan; instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
- VII. Preservar todos los derechos de vía, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- VIII. En los casos de regularización de construcción y de no contar con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente al interior del predio, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para ese fin, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia;
- IX. Otorgar factibilidades para la dotación de servicios públicos en base a la clasificación del territorio municipal;
- X. Celebrar convenios para la Administración y custodia de las zonas Federales y Estatales;
- XI. Planear, regular y convenir, de manera conjunta y coordinada, con los Municipios correspondientes y el Gobierno del Estado de México, el desarrollo de conurbaciones o zonas metropolitanas, derivadas de la continuidad física y demográfica de dos o más centros de población, atendiendo a sus características geográficas y su tendencia económica;



- XII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- XIII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XIV. Identificar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio, testimonios invaluable de la historia y de su cultura, en coordinación con la Federación y el Estado;
- XV. Cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos; solicitar el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos;
- XVI. Promover con instancias Federales y Estatales proyectos y programas a fin de que la población pueda satisfacer sus necesidades de vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento de obra;
- XVII. Supervisar la ejecución de obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias de nueva creación para que estas se ajusten a las autorizaciones del Gobierno del Estado y del Municipio;
- XVIII. Iniciar y llevar a cabo los procedimientos administrativos comunes, agotando las diligencias establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como la aplicación de medidas de seguridad, la elaboración de resoluciones, la ejecución de las mismas y la aplicación de sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y todos aquellos actos que sean necesarios en el procedimiento administrativo.
- XIX. Ordenar la inspección y visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, anuncios, equipos y bienes de los particulares que se señalen en las Leyes y Reglamentos aplicables, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y de las licencias, autorizaciones, o permisos otorgados, así como ordenar la suspensión temporal, total o parcial de las construcciones y obras y, en caso de ser necesario, aplicar las medidas de seguridad previstas en el Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales aplicables de la materia;



- XX. En términos de lo dispuesto por el Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México, obtener el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XXI. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 142. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes, ni en los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como aquéllas que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan.

ARTÍCULO 143. La urbanización del municipio de Teoloyucan, se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Teoloyucan y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

CAPÍTULO II **De la ObraPública**

ARTÍCULO 144. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio particular, público o de uso común, con cargo a recursos públicos Estatales o Municipales, en los términos de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento puede convenir, contratar u ordenar la realización de obras públicas a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en los términos que establecen las Leyes relativas a la materia.

ARTÍCULO 146. Planear, programar, coordinar y ejecutar los proyectos de obras públicas y servicios que autorice el Ayuntamiento una vez que se cumplan los requisitos de licitación y que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y otros que determine la Ley de la materia.



TITULO DECIMO Del Medio Ambiente

CAPITULO I Del Medio Ambiente

ARTÍCULO 147. Es atribución del Ayuntamiento la expedición de Reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental y la protección al medio ambiente; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo con la Ley General de Cambio Climático, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus respectivos Reglamentos, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, normas oficiales mexicanas y normas técnicas expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento, mediante la Dirección Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, mediante la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección del ambiente;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y las demás disposiciones aplicables a la materia;
- III. Constituir el Consejo para la Biodiversidad y el Desarrollo Sustentable de acuerdo con los Reglamentos respectivos;
- IV. Respetar y fomentar la independencia y posiciones críticas de las personas que se dediquen de manera habitual a realizar actividades relacionadas con la protección al medio ambiente, la preservación del equilibrio ecológico, la defensa y protección de los animales, difusión de una cultura ambiental de respeto y armonía con la naturaleza o, en general, a cualquier actividad análoga que no tenga fines de lucro y, en su caso, apoyar programas conjuntos que desarrollen, cuando las causas lo hagan necesario, a juicio del Ayuntamiento;
- V. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, asociaciones o sociedades y la ciudadanía;



- VI. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de protección al medio ambiente y de acuerdo con los programas de protección civil;
- VII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Vigilar y, en su caso, sancionar a cualquier persona, industria, establecimiento o comercio que descargue en las redes colectoras del sistema de agua, drenaje y alcantarillado municipal, así como en cuencas, vasos, ríos y demás depósitos o corrientes de agua consideradas como aguas nacionales asignadas al Municipio de Teoloyucan o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna, por medio de un procedimiento administrativo que será iniciado y seguido de oficio o mediante denuncia, por la Dirección Medio Ambiente del Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México;
- X. Aplicar los ordenamientos legales en materia de prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios así como de las fuentes móviles, por medio de un procedimiento administrativo que será iniciado y seguido de oficio o mediante denuncia, por la Dirección Medio Ambiente del Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México;
- XI. Aplicar los ordenamientos legales en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de jurisdicción municipal de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de emisiones provenientes de fuentes móviles, por medio de un procedimiento administrativo que será iniciado y seguido de oficio o mediante denuncia, por la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México;
- XII. Sancionar a los propietarios o conductores de vehículos que contaminen ostensiblemente el ambiente con la emisión de gases, hidrocarburos o ruidos en índices superiores a los permitidos, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México, en coordinación con la Autoridad competente;



- XIII. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XIV. Sancionar a los particulares que al conducir vehículos que transporten materiales, lo derramen o tiren en la vía pública;
- XV. Vigilar que, para las autorizaciones de obras o actividades, los interesados presenten su informe preventivo y, en su caso, el estudio de impacto o riesgo ambiental y la evaluación de impacto ambiental, en la cual podrá intervenir la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Teoloyucan;
- XVI. Establecer las disposiciones para regular la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario en los sitios destinados para este propósito, mediante los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables. En caso de que los desechos o residuos sean peligrosos, de manejo especial o biológico infeccioso, los generadores de los mismos y los responsables de su recolección y disposición final, deberán presentar los registros o autorizaciones de conformidad con la Legislación aplicable en la materia ante la Dirección de Medio Ambiente;
- XVII. Preservar y proteger las áreas verdes dentro del territorio municipal;
- XVIII. Formular y proponer el programa de ordenamiento ecológico local del territorio al Ayuntamiento para su expedición y aplicar mecanismos de control y vigilancia sobre el cambio y uso de suelo establecido en dichos programas;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas mediante los procedimientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Leyes aplicables a la materia;
- XX. Celebrar convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XXI. Formular y proponer los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de protección y preservación del medio ambiente;
- XXII. Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Municipio y que generen efectos ambientales adversos en el territorio de Teoloyucan Estado de México;



- XXIII. Vigilar que la cría, producción y posesión de animales en el territorio municipal, se desarrolle con higiene y en lugares apropiados, para lo cual se prohíbe la generación de malos olores, fauna nociva para la salud y el medio ambiente, la falta de higiene así como la descarga de desechos en zanjas regadoras o en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado;
- XXIV. Fomentar entre los vecinos y habitantes del Municipio, el reciclaje y reutilización de los materiales empleados en sus actividades así como la reducción de la generación de residuos;
- XXV. Sancionar a las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales que excedan el 50% de la superficie de los antes mencionados, así como las fuentes permanentes luminosas de proyectores o de laser que sobrepasen el plano horizontal sobre consumo. Efecto derivado de contaminación luminosa consistente en la emisión de flujos luminosos que por su intensidad y/o por su distribución espectral implican un consumo energético inútil o innecesario. Con excepción de espacios culturales o históricos; y
- XXVI. Las demás que le confieran en materia de conservación del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, protección de los animales, la Legislación Federal, Estatal y las derivadas de los convenios que se firmen para tal efecto. El ejercicio de dichas atribuciones y la aplicación de sanciones, estará a cargo del Presidente Municipal, quien delega dicha facultad a la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

ARTICULO 149. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de construcción deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 150. Los establecimientos de industria, comercio o de servicios que generen emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje y desechos sólidos, tienen la obligación de presentar a la Dirección de Medio Ambiente, los análisis de descarga de aguas, de emisiones a la atmósfera, de desechos y, en su caso, de suelo correspondiente, así como los registros tramitados ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación. Los establecimientos comerciales o de servicios que se encuentran dentro del territorio municipal están obligados a instalar equipos y sistemas de control y reducción de descarga o emisiones contaminantes, lo cual deberán acreditar ante la Dirección de Medio Ambiente.



Fomentar entre los vecinos, vecinas y habitantes del Municipio, el reciclaje y reutilización de los materiales empleados en sus actividades así como la reducción de la generación de desechos sólidos o industriales.

ARTICULO 151. Los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos, veredas, plazas o parajes que comprendan el Territorio Municipal.

CAPÍTULO II **De los Recursos Forestales**

ARTÍCULO 152. Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, en términos del artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Se sancionara toda acción u omisión en el aprovechamiento de suelos de área natural protegida, que ocasionen destrucción de cobertura forestal y fauna. Quemadas controladas que no cuenten con la autorización o supervisión de las autoridades competentes, así como verter aceites, solventes o cualquier otro líquido o sólido que provoque cualquier tipo de contaminación afectando manantiales y cuerpos de agua.

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, participará en la creación y en la administración de las reservas ecológicas.

ARTÍCULO 154. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados o interesadas, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo, deberán presentar opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México.

ARTICULO 155. Queda prohibido todo acto de casería, exterminio, extracción o aprovechamiento de flora, fauna o cualquier concepto de vida silvestre en áreas que tenga protección ambiental Municipal, Estatal o Federal; así como el vertimiento de aguas residuales, depósitos de residuos sólidos, utilizar plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, con excepción de aquellos que se utilicen para contraatacar la aparición de alguna plaga dentro de cualquier reserva o protección ambiental.

CAPÍTULO III



De las Reservas Territoriales

ARTÍCULO 156. En el territorio municipal se podrán constituir y aprovechar reservas territoriales para contribuir a su desarrollo, de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus respectivos Reglamentos, así como en los planes, decretos y acuerdos que se expidan en la materia.

ARTÍCULO 157. El Municipio, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente, así como las dependencias involucradas, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones para la creación y conservación de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios de colaboración y participación con dependencias, instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, para establecer proyectos y programas, ejecutar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir en ellos las reservas para el desarrollo urbano;
- II. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir predios e inmuebles en el territorio Municipal para constituir reservas territoriales;
- III. Emitir su opinión en la autorización que expida la autoridad correspondiente para modificar el uso del suelo y en la fusión o subdivisión de predios que se vean afectados por la creación de las reservas territoriales contenidas en los planes de desarrollo urbano correspondientes; y
- IV. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado y/o la Federación, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los o las ejidatarios y los o las comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO



DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ANUNCIOS Y VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I

De las Autorizaciones y Licencias

ARTÍCULO 158. Para efectuar cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o sonorización y perifoneo dentro del territorio Municipal, las personas físicas y las personas jurídicas colectivas deberán contar previamente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente otorgada por la Dirección de Fomento Económico, conforme a lo señalado en el artículo 96 Quáterfracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 159. Las Licencias de Funcionamiento y/o permisos que deban ser otorgados a establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, serán expedidas por el Ayuntamiento en Sesión formal de Cabildo, previos los trámites que se establecen en las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 160. Para la colocación, instalación y distribución de todo tipo de anuncios y publicidad con fines comerciales dentro del territorio Municipal, las personas físicas y las personas jurídicas colectivas deberán contar previamente con permiso o autorización vigente otorgada por el área de Desarrollo Comercial y de Servicios, dependiente de la Dirección de Fomento Económico.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas gallardetes o cualquier otro similar.

El Ayuntamiento vigilara las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio.

ARTÍCULO 161. El titular de la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización tendrá la obligación de contar con la referida documentación en el lugar en donde preponderantemente efectúa su actividad comercial, así como a la vista del público.

El titular también tendrá la obligación de mostrar la licencia, permiso o autorización a la autoridad municipal competente, cuando ésta le sea requerida.

ARTÍCULO 162. Al expedir la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización se deberá acatar en todo momento las disposiciones contenidas en las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de



Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, de acuerdo a las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que efectúen en el Municipio.

Queda prohibida la apertura, instalación o el ejercicio de actividades en cualquier establecimiento mercantil que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos en las inmediaciones de planteles educativos.

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento emitirá las normas que regulen el registro, ejercicio y empadronamiento fiscal del comercio fijo, semifijo y ambulante dentro del territorio Municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento por conducto del área de Desarrollo Comercial y de Servicios, dependiente de la Dirección de Fomento Económico, aplicará las medidas conducentes para que las actividades comerciales en establecimientos fijos, semifijos, ambulantes, así como en tianguistas queden debidamente reguladas prevaleciendo siempre el interés común por encima del particular.

ARTÍCULO 165. No podrán renovarse o revalidarse las Licencias de Funcionamiento, permisos o autorizaciones en el territorio municipal, si previamente no se demuestra que se cumple en forma actualizada, con todos y cada uno de los requisitos que dieron lugar a su expedición y para el caso de ser establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo deberá contar con el dictamen de factibilidad emitido por la Secretaria de Salud a través del Consejo rector de impacto sanitario.

ARTÍCULO 166. Para la obtención o revalidación de la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización para efectuar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que se consideren de alto impacto o de riesgo para la comunidad, la Unidad de Gobernación Municipal llevará a cabo el consenso entre los vecinos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, a efecto de constatar que no existe desacuerdo.

CAPITULO II

De las Licencias de Funcionamiento

ARTÍCULO 167. La Licencia de Funcionamiento es el documento expedido por la Dirección de Fomento Económico, mediante el cual se autoriza a las personas físicas y personas jurídicas colectivas que contando con un local, empresa o establecimiento efectúan cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio Municipal, dichas licencias serán personalísimas e intransferibles y no podrán ser objeto de donación, arrendamiento, comodato, dación en pago ni ser transmitidas de



ninguna otra manera.

La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia anual, la cual será del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondientes al año en que ésta se expide.

ARTÍCULO 168. La Licencia de Funcionamiento se deberá refrendar o revalidar dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 169. La Licencia de Funcionamiento, solo acredita el ejercicio comercial dentro de los límites de su establecimiento, empresa o local, por lo cual se prohíbe exponer e invadir con productos, bienes o accesorios la vía pública, áreas de uso común, áreas de equipamiento urbano o banquetas, salvo que cuente con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Fomento Económico; toda vez que para el caso de incumplimiento al presente artículo, el titular del establecimiento comercial podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III **De los Permisos y Autorizaciones**

ARTÍCULO 170. Considerando que la vía pública, áreas de uso común, áreas de equipamiento urbano o banquetas tienen una naturaleza y uso distintos al del ejercicio del comercio, en todo momento se privilegiará los derechos de terceros de libre tránsito de vehículos y transeúntes, por lo tanto los permisos y autorizaciones que se otorgan al comercio en vía pública en sus modalidades de tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines serán siempre de carácter único, temporal y de ninguna forma crearán derechos, antigüedad o cualquier otro tipo de privilegio.

ARTÍCULO 171. Queda estrictamente prohibida la oferta y venta de productos en avenidas, calles, áreas de uso común, áreas verdes, equipamiento urbano o banquetas de este Municipio, la infracción a este precepto dará lugar al retiro inmediato de las personas y cosas, así como la imposición de una multa; ante su negativa dará lugar a la remisión inmediata a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, salvo que cuente con el permiso correspondiente emitido por el área de Desarrollo Comercial y de Servicios, dependiente de la Dirección de Fomento Económico.

ARTÍCULO 172. Se prohíbe el comercio en vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines dentro del primer cuadro de Teoloyucan incluyendo el Jardín Bicentenario, así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad



municipal, salvo que cuente con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Fomento Económico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I Desarrollo Económico Sustentable y Bienestar Social

ARTÍCULO 173. El Ayuntamiento fomentará el desarrollo económico sustentable, promoviendo programas entre los ciudadanos y ciudadanas, las vocaciones productivas, capacitaciones para el empleo local; fomento agropecuario, industrial, comercial, rural, turístico y de servicios en el Municipio. Además, participará directamente en las materias que considere necesarias para el desarrollo integral del Municipio, participando de manera estrecha en coordinación con las instancias de los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento tiene las atribuciones que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del servicio para la promoción de empleo, capacitación o actividades en las que se coordinarán acciones con la Comisión de Empleo y la Secretaría del Trabajo.

ARTÍCULO 175. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico promoverá los programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Teoloyucan, propiciando la participación de los sectores públicos, privados y de la sociedad entre los que se encuentran:

- I. Gestionar ante instancias gubernamentales y privadas programas relativos al fomento de las actividades industriales, artesanales, turísticas, comerciales, de servicios, ganadero, agrícola y forestal para el desarrollo del Municipio;
- II. Impulsar el servicio municipal de empleo atendiendo el mayor número de solicitudes a través de ferias de empleo, atención continua de solicitantes y reclutamientos específicos;
- III. Promover el aprovechamiento de los recursos del Municipio, impulsando el turismo social y artesanal a través de exposiciones y ferias;
- IV. Difundir y promover la micro y pequeña empresa, vinculándolos con los sectores financieros y las instancias gubernamentales para el impulso económico; y
- V. Implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresa (SARE) y coadyuvar en la creación de parques industriales, comerciales y de servicios.



CAPÍTULO II

Del Fomento Agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 176. El Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de las áreas de Desarrollo Agropecuario y Forestal, impulsara las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales;
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como los sectores social, privado y ONG'S, para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, hortícola e hidroagrícola, dentro del Municipio;
- III. Promover con las dependencias Federales, Estatales y Privadas, programas para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado;
- IV. Contribuir en la difusión y operación en los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales implementados para el sector agropecuario;
- V. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y Ganaderas aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal; e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales, Federales y Estatales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios;
- VII. Apoyar a los habitantes del medio rural de Teoloyucan, con la elaboración e implementación de proyectos productivos;
- VIII. Vigilar y reportar a las Dependencias correspondientes los daños causados al sector agropecuario y forestal por desastres naturales; y
- IX. Otras que señalen las Leyes aplicables a la materia.



ARTICULO 177. No se instalaran plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación con un periodo de retorno de cinco años.

ARTÍCULO 178. El Ayuntamiento instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural; debiendo integrarse por un presidente que será el Presidente Municipal; un vicepresidente que será el Regidor de la Comisión, un Secretario Técnico y representantes de los sectores agrícola, avícola, ganadero, forestal, sociedad rural y organizaciones no gubernamentales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento cuenta con la Contraloría Municipal como órgano de control interno, el cual tiene la facultad de sancionar las conductas de los Servidores Públicos Municipales que infrinjan alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A falta de Órgano de Control Interno en los Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal; la Contraloría Municipal tendrá la facultad de identificar, investigar, fiscalizar, evaluar determinar y sancionar a los servidores públicos de dichas dependencias.

ARTÍCULO 180. La Contraloría Municipal, coadyuvará en la aplicación de métodos, sistemas y procedimientos de modernización administrativa y mejora regulatoria establecidos en el Código Administrativo del Estado de México y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México, en su caso, propondrá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las acciones, acuerdos, programas, manifiestos y demás disposiciones relativas en la materia.

ARTÍCULO 181. La Contraloría Municipal, será competente para conocer y tramitar los procedimientos administrativos originados con motivo de la aplicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como instaurar los procedimientos administrativos en contra de los Servidores Públicos Municipales y aplicará las sanciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece, previo acuerdo delegatorio de facultades del Presidente Municipal.



ARTÍCULO 182. La Contraloría Municipal está facultada para instruir los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios que con motivo del extravío, robo o daño se causen al Patrimonio Municipal y en su caso imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 183. El Órgano de Control Interno Municipal es competente para instruir los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de los elementos de Seguridad Pública Municipal por incumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y en la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 184. La Contraloría Municipal instruirá los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo del incumplimiento en la presentación de la manifestación de bienes, y en su caso, imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 185. La Contraloría Municipal llevará a cabo inspecciones en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le confieren las disposiciones legales, en las dependencias de la administración pública Municipal y en los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.

ARTÍCULO 186. La Contraloría Municipal aplicará las medidas de seguridad, provisionales o preventivas, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, dentro de los actos y procedimientos administrativos cuando se requiera la imposición de las mismas dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 187. La Contraloría Municipal realizará auditorías financieras, administrativas, de obra pública y cualquier otra necesaria para la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 188. La Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, promoverá la participación ciudadana para la creación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO PLANEACIÓN ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL



CAPÍTULO ÚNICO

Información, Planeación, Programación y Evaluación

ARTÍCULO 190. El Ayuntamiento llevará a cabo la consulta, diagnóstico, elaboración, seguimiento, evaluación, reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La planeación estratégica del Desarrollo Municipal, será el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, con la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

De las Atribuciones

ARTÍCULO 191. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Del Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO 192. El procedimiento administrativo que llevarán a cabo las autoridades municipales se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, Reglamentos y los Ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II



De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 193. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas a los particulares por el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, cuando derivado de una inspección o visita de verificación resulten procedentes y serán de ejecución inmediata; durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto evitar daños a personas o bienes que puedan ocasionar los giros, las construcciones, instalaciones, actividades u obras de cualquier índole, así como prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas y bienes o la salud pública.

ARTÍCULO 194. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de verificación;
- II. Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan;
- III. Para su cumplimiento el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal podrán hacer uso de la fuerza pública; y
- IV. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

ARTÍCULO 195. Las medidas de seguridad que podrá ordenar el Ayuntamiento o las demás Autoridades Municipales facultadas serán:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o servicios;
- II. Suspensión temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación o servicios;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Suspensión total o parcial de trabajos o servicios;
- VII. Demolición total o parcial de construcciones;
- VIII. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;



- IX. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- X. Aseguramiento precautorio de materiales y residuos, especímenes, productos o subproductos y sustancias, además de vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta, actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- XI. Inmovilización de aparatos, instrumentos, herramientas, juegos o artefactos;
- XII. Neutralización o cualquier acción que impida que se continúen realizando las actividades, conductas, actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- XIII. Evacuación de personas y bienes en zonas de riesgo; y
- XIV. Cualquier otra acción o medida que evite o prevenga daños y riesgos a personas y bienes, para garantizar el orden legal y el estado de derecho.

ARTÍCULO 196. El Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales, podrán promover ante una autoridad distinta la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 197. En la imposición de las medidas de seguridad, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 198. El Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales indicarán y ordenarán al particular, cuando proceda, las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez ejecutadas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

ARTÍCULO 199. El Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales acordarán las medidas de seguridad para evitar y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas y bienes o la salud pública, que puedan causar:



- I. El estado de deterioro o de riesgo en el que se encuentre un establecimiento ya sea por antigüedad, incendio, sismo o cualquier otra circunstancia;
- II. La carencia o estado deficiente de las instalaciones y dispositivos de seguridad contra riesgos, emergencias, contingencias, sismos, incendios, fugas, derrames, explosiones u otros que pongan en peligro la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes; y
- III. Cualquier actividad, acto, hecho, omisión o conducta que pudiera afectar un inmueble, instalación, mueble, obra, vía pública o cualquier otro lugar, cuando se ataquen las instituciones, se vulneren las Leyes o que ponga en riesgo inminente la seguridad física o salud de las personas, importen peligro de pérdida de la vida y que pueda causar daño o deterioro de los bienes, el orden público y el interés general.

ARTÍCULO 200. El Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales, al momento de acordar cualquier medida de seguridad deberán:

- I. Expedir el documento oficial en el que conste el acto administrativo o resolución por escrito con nombre y firma autógrafa del titular o de quien tenga facultad para imponerla;
- II. El documento será dirigido al propietario, poseedor, interesado, encargado, administrador, representante legal, tutor, albacea o responsable del establecimiento o del espectáculo público y de conocerse, señalará su nombre completo y, en su caso, el domicilio;
- III. El documento deberá señalar el domicilio o ubicación del establecimiento o del espectáculo público;
- IV. Fundar y motivar la imposición de la medida de seguridad;
- V. Indicar la medida o medidas de seguridad que se ordene ejecutar y el plazo para que se extinga su cumplimiento;
- VI. Indicar el lugar donde habrá de llevarse a cabo la medida de seguridad y el objeto y alcance de la medida impuesta;
- VII. Apercibir al interesado que, para el caso de que incumpla las medidas de seguridad impuestas, se impondrán las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Bando y en cumplimiento de las medidas de seguridad;



- VIII. En caso de oposición a la ejecución de las medidas de seguridad, se solicitará el apoyo de la fuerza pública y, de ser necesario, la autoridad municipal llevará a cabo las medidas de seguridad, en cuyo caso, las acciones realizadas se harán con cargo al particular al que se le ordenaron las medidas de seguridad; y
- IX. Las medidas de seguridad, en su caso, se impondrán conforme al procedimiento que en cada materia determine el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III **De las Faltas Administrativas y Sanciones**

ARTÍCULO 201. Los habitantes, transeúntes, vecinos y vecinas en ningún caso podrán y por lo tanto se consideran como faltas administrativas:

- I. Pegar, fijar, adherir, pintar cualquier tipo de propaganda y/o anuncio en edificios públicos o propiedad privada, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario tales como semáforos, puentes, túneles, señalamientos viales, postes, marquesinas, entre otras, así como parques, jardines y en general en todos los bienes inmuebles de la Federación, Estado o Municipio. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para fijar, pegar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en los ordenamientos de la materia y procederá a retirar, despegar o quitar la pintura o propaganda a costa de quien la hubiere colocado u ordene su colocación;
- II. Vender, almacenar, transportar, fabricar, organizar, reparar y realizar actividades conexas respecto de los explosivos, pólvoras, artificios, productos químicos relacionados con explosivos, armas, toda clase de artículos pirotécnicos, materiales explosivos, inflamables, carburantes y cualquier otro material o compuesto que signifique un peligro para la población, objetos y materiales conforme a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el reglamento de la Ley sin la autorización de las autoridades Federales y Estatales, conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México. Solamente podrán fabricar, vender y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas o empresas que tengan el permiso expreso por las autoridades competentes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Código Administrativo del Estado de México y de la reglamentación respectiva;



- III. La quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas que no cuenten con la respectiva autorización del Presidente o Presidenta Municipal, quien solicitará una inspección por medio de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que dará el visto bueno respectivo verificando previamente que toda quema se realice por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Producir alta toxicidad ambiental, polución atmosférica o impacto ambiental o generar riesgo o amenaza de siniestro, en términos de los ordenamientos jurídicos en materia de protección civil y protección del medio ambiente y equilibrio ecológico; además de dejar, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuo peligroso, ya sea en la vía pública, zanjas regadoras desaguadoras, sistema municipal de drenaje y alcantarillado, barrancas, parques, jardines, predios, lotes baldíos o lugares no autorizados;
- V. Arrojar, depositar o abandonar cualquier tipo de residuo sólido urbano o de manejo especial; como lo puede ser bienes muebles, basura, escombros, pet, cartón, excremento, basura orgánica; ya sea en la vía pública, zanjas regadoras desaguadoras, sistema municipal de drenaje y alcantarillado, barrancas, parques, jardines, predios, lotes baldíos o lugares no autorizados;
- VI. Realizar actos tendientes a organizar, promover y participar en peleas de gallos o cualquier otra actividad similar, salvo en aquellos casos que se cuente con el permiso de la autoridad competente y la opinión favorable de la Dirección de Desarrollo Comercial y de Servicios, dependiente de la Dirección de Fomento Económico y en su caso por la Unidad de Gobernación municipal;
- VII. Cazar y comercializar fauna silvestre dentro del territorio municipal, sin contar con la autorización respectiva;
- VIII. Utilizar aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento;
- IX. Consumir enervantes o psicotrópicos en vía pública y áreas de uso común;
- X. Ingerir, vender o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, a bordo de cualquier vehículo o en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento con previa verificación de la Unidad de Gobernación Municipal y la autorización del Ayuntamiento;



- XI. Organizar, promover y participar en la realización de carreras con automóviles, motocicletas o cualquier tipo de vehículos con la modalidad de propulsión a base de energéticos o sin ella, y que no cuenten con la autorización expresa del Ayuntamiento; con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles o lugares públicos sin el permiso previo de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Unidad de Gobernación Municipal, así como dar aviso al Delegado del Barrio o Colonia;
- XIII. Tener granjas, pastizales, corrales o la cría y engorda de ganado o animales domésticos en las zonas urbanas, que causen molestias o que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, cuando el gobernado señale dichas condiciones por denuncia expresa y de oficio cuando la Dirección de Medio Ambiente así lo determine;
- XIV. Faltar a los principios morales y las buenas costumbres, al exhibirse desnudo o semidesnudo y en forma inmoral en sitios públicos; imprimir, distribuir o exhibir artículos con mensajes o características obscenas; reproducir sonidos, canciones o voces de contenido obsceno u ofensivo y promover por cualquier medio acciones de contenido erótico sexual que atente contra las buenas costumbres;
- XV. Orinar o defecar en lugares públicos o de uso común;
- XVI. Alterar el orden público, escandalizar, agredir verbal o físicamente a vecinos o vecinas, habitantes y transeúntes, o atentar contra bienes públicos o privados;
- XVII. Alterar el tránsito peatonal y vehicular, circular en sentido contrario, así como estacionar vehículos en lugares prohibidos que determine el Ayuntamiento; se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, así como en rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, además de lo contemplado en los artículos 96, 97 y 99 del presente Bando;
- XVIII. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIX. Utilizar la vía pública para el comercio de productos en lugares y fechas no autorizadas por la Dirección de Fomento Económico a través del área de Desarrollo Comercial y de Servicios;



- XX. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, protección civil, bomberos o de ambulancia para atención médica;
- XXI. Tratar de manera violenta o desconsiderada a los sectores más vulnerables de la población contemplado en los ordenamientos legales;
- XXII. Fumar en edificios públicos, planteles educativos, centros médicos y hospitalarios, templos religiosos y cualquier otro lugar que esté expresamente prohibido;
- XXIII. El no separar y clasificar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos para ser entregada al servicio municipal de recolección;
- XXIV. Grafitear en todas las propiedades públicas y privadas, sin su debida autorización;
- XXV. Realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal, sin la previa autorización de la autoridad municipal;
- XXVI. Realizar o haber realizado sin contar con la licencia municipal correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, construcciones, instalaciones, demoliciones, excavaciones y/o modificaciones de edificaciones en predios de propiedad privada;
- XXVII. Alterar, modificar o manipular la infraestructura hidráulica y sanitaria, los sistemas de cloración de las fuentes de abastecimiento, las líneas de drenaje o los aparatos medidores de agua potable;
- XXVIII. El ofender o agredir a las autoridades, ya sea Municipal, Estatal o Federal;
- XXIX. El descuidar a los animales de su propiedad y este cause daños a terceros;
y
- XXX. El desacato a las disposiciones de estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

ARTÍCULO 202. El incumplimiento al presente Bando y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, constituye una falta administrativa, que será sancionada por la Autoridad Municipal que tenga delegada dicha atribución expresamente en este ordenamiento, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Los oficiales calificadoros de acuerdo al tipo de falta administrativa al presente Bando Municipal aplicarán las siguientes sanciones:

FRACCIONES DEL ARTICULO 201	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.
XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX,XXI, XXIV, XXV, XXIX, XXX	1-7
V, IX, X, XII, XXVIII	5-10
VIII, XXIII	7-10
I, III	10-15
XIII,XXVII	10-30
XI, XXVI	20
II, VI, VII, XIX,	30-40
IV, XXII	40-50

FRACCIONES DEL ARTÍCULO 201	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA. A PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS



XXIII	10 – 30
VIII	30
III, V,	40-50
I, II, IV, VI, VII, XII, XIII, XXVI, XXVII	50

Estas sanciones serán aplicadas de manera independiente a las que resulten de la aplicación de otras Leyes o Reglamentos; el oficial calificador para la imposición de las sanciones valorará la gravedad, reincidencia y condiciones socioeconómicas del infractor.

Los gastos que se generen en consecuencia de cualquiera de estas infracciones, deberán ser cubiertas por los dueños o responsables.

ARTÍCULO 203. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, debiendo acreditar de forma fehaciente los supuestos antes citados.

ARTÍCULO 204. Para la fracción XXIV del artículo 201 del presente Bando, en caso de ser su primera vez que incumpla con dicha disposición será acreedor a una amonestación, en caso de reincidencia será acreedor a la sanción por falta administrativa, independientemente de cubrir los daños ocasionados.

ARTÍCULO 205. El incumplimiento a lo establecido en el presente Bando dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día y/o arresto administrativo hasta por veinticuatro horas;



- III. Suspensión temporal, revocación o cancelación del permiso o licencia otorgada;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, construcciones, obras y explotación de bancos de materiales;
- V. Suspensión de actividades;
- VI. Suspensión de obra;
- VII. Demolición parcial o total de construcciones;
- VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IX. Suspensión provisional o definitiva, parcial o total, de servicios públicos; y
- X. Retiro de materiales e instalaciones.

ARTICULO 206. Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas en la motivación de la resolución, se considerarán las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 207. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto los permisos o licencias de funcionamiento que se hubieren otorgado, señalándose tal situación en la resolución administrativa.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

De la Justicia Administrativa Municipal y la Imposición de Sanciones

CAPÍTULO I

De la Justicia Administrativa Municipal

ARTICULO 208. La Justicia Administrativa estará a cargo de los Oficiales mediadores Conciliadores y Calificadores que actuarán independientemente uno de otro, quienes serán nombrados a propuesta del presidente o Presidenta Municipal, con aprobación del cabildo y tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y las demás Leyes y Reglamentos aplicables y su cumplimiento se sujetará a la vigilancia de la Secretaria del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Del o la Oficial Mediador Conciliador

ARTICULO 209. Corresponde al o la Oficial Mediador-Conciliador la aplicación de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México así como del reglamento de dicha Ley, observando en todo momento los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia administrativa.

ARTICULO 210. En materia penal, es competencia del o la Oficial Mediador Conciliador los hechos en los que se le dé intervención y que versen respecto de:

- I. Delitos Culposos;
- II. Delitos en los que proceda el perdón del ofendido u ofendida;
- III. En los delitos de contenido patrimonial, sin violencia sobre las personas y;
- IV. En los demás casos que se prevén en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

CAPÍTULO III

Del o la Oficial Calificador

ARTICULO 211. Corresponde al o la Oficial Calificador conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas administrativas o violaciones al Bando municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.



ARTÍCULO 212. Los o las Oficiales Calificadores o calificadoras están obligados a dar cuenta al Presidente o Presidenta Municipal de las personas detenidas por faltas administrativas o violaciones al Bando Municipal y a otros ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

CAPÍTULO IV

Reglas Comunes de la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora

ARTICULO 213. Los o las Oficiales Mediadores, Mediadoras, Conciliadores, Conciliadoras no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanciones que no se encuentren contempladas en el presente ordenamiento legal o en cualquier otro expedido por el Ayuntamiento;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, laboral, mercantil y agrario; y
- IV. Ordenar la detención de personas que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 214. Los o las oficiales calificadores o calificadoras no podrán:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Aplicar sanciones que no se encuentren en el Bando Municipal y Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento;
- III. Conocer de controversias de carácter civil, penal, laboral, fiscal, agrario, mercantil, Administrativo, familiar y otros que establezcan las legislaciones vigentes ;
- IV. Imponer sanciones de carácter penal;
- V. Determinar el arresto contemplado en la Fracción VIII del Artículo 205 del presente Bando Municipal por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 201 Fracción XVII del señalado; y
- VI. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I Del Acceso a la Información Pública Municipal

ARTÍCULO 215. El Ayuntamiento, las dependencias, las entidades y demás sujetos obligados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 216. El acceso a la Información Pública se permitirá bajo los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

ARTICULO 217. Para el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y el Reglamento respectivo, el Ayuntamiento cuenta con un Comité de Información y la unidad de información.

CAPITULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 218. El Ayuntamiento mejorará la prestación de los servicios, a través de la excelencia operativa, la simplificación administrativa y la mejora regulatoria.

ARTICULO 219. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTICULO 220. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento;
- III. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;



- IV. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- V. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTICULO 221. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De los Medios de Defensa

ARTÍCULO 222. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO De las Reformas y Adiciones al Bando y la Expedición de Reglamentos Municipales

ARTÍCULO 223. El presente Bando Municipal, podrá ser reformado y adicionado en cualquier tiempo siguiendo el procedimiento para su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 224. El Bando Municipal y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento deberán publicarse en la Gaceta Municipal, para que sean aplicados y observados debidamente, estableciendo su obligatoriedad y entrada en vigor.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal denominado: “Bando Municipal 2013” aprobado el día treinta de Enero del año dos mil trece.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados conforme a las disposiciones vigentes antes de la Promulgación del presente bando se continuaran hasta su terminación a menos que el interesado solicite por escrito sujetarse al Bando Municipal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Bando Municipal, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, para que sea aplicado y observado debidamente y entrará en vigor el día cinco de febrero del 2014.

Aprobado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal de Teoloyucan Estado de México a los ***** días del mes de Enero del año dos mil catorce. C. Juan Salvador Montoya Moya Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan; C. José Ramón Rubio Aguilar, Síndico Municipal; C. Laura Fermoso Camacho, Primera Regidora; C. Cesar Apipilhuazco Ortega, Segundo Regidor; C. Guadalupe Santillán Villegas, Tercera Regidora; C. Andrés Gómez García, Cuarto Regidor; C. Onésimo Velázquez Quintero, Quinto Regidor; C. Verónica Corzo León, Sexta Regidora; C. Norma Calzada Sánchez, Séptima Regidora; C. Sara Elena Rodríguez Rubio, Octava Regidora; C. Arturo Ramírez Gutiérrez, Noveno Regidor; C. Juan Eduardo Jiménez Vera, Décimo Regidor.

C. JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO**
(RUBRICA)

C. JOSÉ RAMÓN RUBIO AGUILAR
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. LAURA FERMOSE CAMACHO
PRIMERA REGIDORA
(RUBRICA)

C. CÉSAR APIPILHUAZCO ORTEGA
SEGUNDO REGIDOR
(RUBRICA)



C. GUADALUPE SANTILLÁN VILLEGAS
TERCERA REGIDORA
(RUBRICA)

C. ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA
CUARTO REGIDOR
(RUBRICA)

C. ONÉSIMO VELÁZQUEZ QUINTERO
QUINTO REGIDOR
(RUBRICA)

C. VERÓNICA CORZO LEÓN
SEXTA REGIDORA
(RUBRICA)

C. NORMA CALZADA SÁNCHEZ
SÉPTIMA REGIDORA
(RUBRICA)

C. SARA ELENA RODRÍGUEZ RUBIO
OCTAVA REGIDORA
(RUBRICA)

C. ARTURO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
NOVENO REGIDOR
(RUBRICA)

C. JUAN EDUARDO JIMÉNEZ VERA
DECIMO REGIDOR
(RUBRICA)

C. VÍCTOR HUGO ROJAS GUZMÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)